



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 115-2023-MDP**

Pacocha, 11 de octubre del 2023

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por **YENY REYES MARÍN**, en contra de la Resolución Jefatural N° 00048-2023-RRHH-MDP, Informe Legal N° 187-2023-SGAJ-MDP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su inciso 6 señala como atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así mismo el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

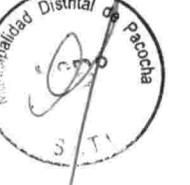
Que, mediante Resolución Jefatural N° 00043-2023-RRHH-MDP de fecha 10 de mayo del 2023, se resuelve Declarar Improcedente por extemporáneo, el recurso de reconsideración presentado por la Administrada Yeny Reyes Marín;

Que, mediante escrito con Registro de Tramite Documentario N° 00114285, la administrada Yeny Reyes Marín, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Jefatural N° 00048-2023-RRHH-MDP, a efecto que declarar la nulidad de la misma;

Que, del análisis del escrito de Reconsideración se denota que la administrada ha incurrido en error aritmético al señalar Resolución Jefatural N° 00048-2023-RRHH-MDP, debiendo haber consignado "Resolución Jefatural N° 00043-2023-RRHH-MDP";

Que, de conformidad con el Artículo 218° numeral 218.1 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, establece que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. En concordancia con el Artículo 120°, numeral 120.1 del referido T.U.O señala: "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa(...)";

Que, la administrada Yeny Reyes Marín, alega en el Recurso Impugnatorio que fuera declarado improcedente fue interpuesto dentro de plazo de Ley, es decir, dentro de los 15 días hábiles correspondientes, toda vez que la Resolución N° 028-2023 que declara Improcedente el escrito de reconsideración, fue notificado el 17/03/2023 y el plazo máximo para interponer recurso impugnatorio era hasta el 11/04/2023, a razón que el día 06 y 07 de abril del 2023 fueron días no laborables y el computo del plazo queda suspendido;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA ALCALDIA

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86° del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo en General, es deber de las autoridades en los procedimientos “Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”. Por lo que, conforme a lo establecido en la normatividad el recurso de apelación debe elevarse al superior jerárquico, quien resuelve como última instancia en vía administrativa, por lo que procede a resolver dicho recurso como un Recurso de Apelación;

Que, conforme al artículo IV numeral 1.6 respecto al principio de informalismo señala: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”;

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, conforme a los medios probatorios presentados por la administrada adjunta copias de las publicaciones del Calendario Hiraoka, donde consta los feriados no laborales para el año 2023, en donde se puede apreciar que los días 06 y 07 de abril del 2023 fueron días no laborales, por lo tanto, los cómputos para los plazos debieron ser suspendidos.

Que, conforme al artículo 217, numeral 217.1 de la norma antes citada, señala: conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...). Así mismo en su numeral 217.2, señala: 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo

Que, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en aplicación al numeral IV, Sub. numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- respecto al principio de legalidad señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades con sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normativa pertinente;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
ALCALDIA**

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO. – RECONducIR DE OFICIO**, el procedimiento de impugnación de la Resolución Jefatural N° 00043-2023-RRHH-MDP, interpuesto por la administrada **YENY REYES MARÍN** de uno de Reconsideración a Recurso de Apelación conforme a los fundamentos expuestos antes citados.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación con Registro de Tramite Documentario N° 00114285 formulado por la administrada **YENY REYES MARÍN**.

**ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 00043-2023-RRHH-MDP, debiendo retrotraer los actos a la etapa de Calificación de la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** a la parte interesada conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
  
Abog. Patricia Deisy Romero Toiro  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
  
Juan Humberto Ramirez Flores  
ALCALDE